



# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 150/2022

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

**Que**, el principio de eficiencia determinado en el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo se basa en que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales;

**Que**, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente señala que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control;

**Que**, el artículo 35 del Código Orgánico administrativo señala que los servidores público responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impiden, dificulte o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su parte pertinente del artículo 55 dispone que los colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración;

**Que**, el literal a) del artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece como derechos de las y los estudiantes el acceso, movilización, permanencia, egreso y titulación conforme a sus méritos académicos sin ningún tipo de discriminación;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 150/2022

conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

**Que**, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior en su artículo 87 define a la matrícula como el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, cursos o sus equivalentes, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos de una IES. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación;

**Que**, el literal bb) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

**Que**, el literal a) del artículo 95 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que son derechos de las y los estudiantes el acceso, movilidad, permanencia, egreso y titulación sin discriminación conforme sus méritos académicos;

**Que**, los literales b) y h) del artículo 96 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala señala como deberes de las y los estudiantes asistir a clases y cumplir con sus obligaciones académicas de conformidad con la ley y el Reglamento de Régimen Académico; y, otros deberes que se deriven de su condición de estudiante y se encuentren normados en la ley y la reglamentación interna de la Institución;

**Que**, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala en su artículo 184 establece que la matrícula es el acto de carácter académico-administrativo, mediante el cual una persona adquiere la condición de estudiante, a través del registro de las asignaturas, en un período académico determinado y conforme a los procedimientos internos. La condición de estudiante se mantendrá hasta el inicio del nuevo periodo académico ordinario o hasta su titulación. Las asignaturas homologadas serán consideradas como parte de la matrícula de un estudiante





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 150/2022

periodo académico determinado. El estudiante debe matricularse en las asignaturas de los niveles inferiores hasta completar la cantidad máxima de horas semanales que debe dedicar a los componentes de aprendizaje, según lo determina este reglamento;

**Que**, el artículo 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala señala que las sesiones del órgano colegiado superior podrán realizarse a través de medios electrónicos y se utilizarán los medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia u otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones;

**Que**, mediante Oficio nro. UTMACH-DACD-2022-061-OF, de fecha 25 de marzo de 2022, la Directora Académica de la Universidad Técnica de Machala, Lcda. Gisela León García, Mgs., pone en conocimiento del Ing. Acua. César Quezada Abad, Rector de nuestra institución, lo siguiente:

*"(...) De acuerdo al cronograma de matrícula de grado 2022-D1, aprobado por Consejo Universitario con Resolución No. 122/2022, el inicio de matrícula de primer nivel de las carreras de Medicina y Enfermería inicia del 26 al 29 marzo 2022 y de conformidad a la Resolución No. 148/2022, adoptada por el Consejo Universitario en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2022, en la cual resuelve trasladar el oficio nro. UTMACH-DNA-2022-0034-OF, de fecha 22 de marzo del 2022, suscrito por el Lic. Javier González Ramón, Director de Nivelación y Admisión, a la Dirección Académica y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación; con la finalidad de que, remitan a este órgano colegiado la propuesta de reforma al Calendario Académico 2022-2023, tomando en cuenta las fechas establecidas en el Cronograma Proceso de Admisión Primer Periodo Académico 2022 aprobado por la Secretaria de Educación Superior, Ciencias, Tecnología e Innovación.*

*Ante lo expuesto y en virtud que la matriz de Tercer Nivel (MTN) de la UTMACH, según el Cronograma Proceso de Admisión Primer Periodo Académico 2022", será remitida tentativamente desde el jueves 5 de mayo hasta el sábado 7 de mayo del 2022; me permito sugerir lo siguiente:*

- 1.- Autorizar a los coordinadores de carrera de Medicina y Enfermería, inactivar para el proceso de matrícula todos los paralelos del primer nivel periodo académico 2022-1.*
- 2.- Autorizar a los coordinadores de carrera de Medicina y Enfermería, notifiquen a los estudiantes que hayan reprobado al menos una asignatura de primer nivel que las matrículas para este nivel, quedan suspendidas hasta una nueva reprogramación del calendario, considerando las fechas del cronograma del proceso de Admisión emitido por la SENESCYT.*
- 3. Autorizar a la Dirección de comunicación, se difunda que la matrícula para los estudiantes de primer nivel de las carreras de Medicina y Enfermería quedan suspendidas hasta una nueva reprogramación del calendario académico (...)"*

**Que**, luego de conocer y analizar el Oficio nro. UTMACH-DACD-2022-061-OF, de fecha 25 de marzo de 2022, suscrito por la Lcda. Gisela León García, en su calidad de Directora





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 150/2022

Académica de la Universidad Técnica de Machala; el pleno del órgano colegiado superior de la UTMACH estima pertinente acoger el contenido del mismo con las modificaciones realizadas en el transcurso de la presente sesión; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala; y, el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Técnica de Machala,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar a los Coordinadores de Carrera de Medicina y Enfermería, inactivar el proceso de matrícula para todos los paralelos del primer nivel periodo académico 2022-D1, excepto para los estudiantes de otros niveles que retomen asignaturas del primer nivel.

**Artículo 2.-** Autorizar a los Coordinadores de Carrera de Medicina y Enfermería, notifiquen a los estudiantes que hayan reprobado al menos una asignatura de primer nivel o se encuentren en proceso de homologación, para efectivizar su matrícula según el calendario académico 2022- D1 vigente a la presente fecha.

**Artículo 3.-** Autorizar a la Dirección de Comunicación, se difunda que la matrícula para los estudiantes de primer nivel de las carreras de Medicina y Enfermería quedan suspendidas hasta una nueva reprogramación del calendario académico, con excepción de los estudiantes citados en los artículos 1 y 2 de la presente resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.** - Notificar la presente resolución al Rectorado.

**Segunda.** - Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Académico.

**Tercera.** - Notificar la presente resolución al Decanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**Cuarta.** - Notificar la presente resolución al Subdecanato de la Facultad de Ciencias Químicas y de la Salud.

**Quinta.** - Notificar la presente resolución a la Procuraduría General. 





# UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

*Calidad, Pertinencia y Calidez*

CONSEJO UNIVERSITARIO

## RESOLUCIÓN NRO 150/2022

**Sexta.** - Notificar la presente resolución a la Dirección Académica.

**Séptima.**- Notificar la presente resolución a la Dirección de Comunicación.

**Octava.**- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**Novena.**- Notificar la presente resolución a las Coordinaciones de Carrera de Ciencias Médicas / Medicina y Enfermería.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.

Secretario General de la Universidad Técnica de Machala.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 28 de marzo de 2022.

Machala, 28 de marzo de 2022.

Abg. GERARDO FERNÁNDEZ VALDIVIEZO, Mgs.  
Secretario General UTMACH.

